PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 158° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN EL SENTIDO DE INCORPORAR UNA FÓRMULA DE CORRECCIÓN RÁPIDA Y EXCEPCIONAL A LAS TARIFAS ELÉCTRICAS, ANTE LA DETECCIÓN DE ERRORES DE CÁLCULO PERJUDICIALES PARA LOS CLIENTES FINALES.

Fundamentos:

1.- Recientemente se ha revelado un error de cálculo en la metodología de fijación de las tarifas eléctricas en Chile, el cual ha generado un cobro excesivo a los clientes regulados durante varios años. El error se encuentra en el proceso de cálculo del Precio de Nudo Promedio (PNP), un componente clave en la determinación de la tarifa final de los clientes regulados. Este cálculo señalado está a cargo de la Comisión Nacional de Energía (CNE). Así, la CNE detectó una *"inconsistencia metodológica relativa a la consideración del efecto inflacionario*". En términos sencillos, al reliquidar semestralmente ciertas diferencias de facturación, se habría aplicado un reajuste por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y, *adicionalmente*, se habría empleado la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional (el cual ya contempla la incorporación del IPC). En otras palabras, el efecto inflacionario habría sido aplicado dos veces en el cálculo de ciertos saldos pendientes, lo que generó un cobro superior a lo establecido en distintas comunas y regiones durante al menos 4 periodos de fijación tarifaria, esto es, durante 4 semestres.

2.- Se estima que el error de cálculo generó cobros excesivos por un monto que podría superar los US$115 millones acumulados desde 2017. La corrección de esta metodología debería reflejarse en los futuros procesos de fijación tarifaria, esto es, a partir de enero del año 2026. Mientras tanto, la ciudadanía seguirá padeciendo este error no solamente en las tarifas eléctricas establecidas para clientes finales y/o domiciliarios, sino que también en la incidencia que tiene el costo de la electricidad en los demás factores económicos que repercuten en la economía familiar. Un ejemplo de ello es lo que sucede con la influencia que tiene el precio de la electricidad en la canasta a la hora de determinar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual se refleja en es de 2,2% de la totalidad. Según expertos, *"un error de 9% tiene un efecto directo de 0,2% en la inflación de un mes*[1]*".* A este análisis debemos aplicarle la proyección de la cantidad de meses en los cuales se ha

[1] Fuente: https://www.biobiochile.cl/noticias/bbcl-explica/bbcl-explica-notas/2025/10/16/no-es-solo-la-electricidad-experto-explica-por-que-error-en-cuentas-de-luz-impacta-a-otros-consumos.shtml

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-10-2025 13:34 VIRTUAL

calculado erróneamente el precio de la electricidad, la elevadísima inflación que ha experimentado la economía chilena en los últimos 4 años y las repercusiones de ello en la generación de bienes y servicios que utilizan como insumo la electricidad, sobrecargo que es traspasado al cliente de dichos bienes y servicios, lo cual nos deja como consecuencia una grave afectación para los consumidores, que traspasa al mero consumo de electricidad.

3.- La Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Energía han señalado que la rectificación podría generar una rebaja promedio de las tarifas eléctricas de alrededor del 2% a nivel nacional para los clientes regulados. Las estimaciones detalladas muestran que esta baja variaría por región ya que en algunas podría ser superior al 5% o incluso 8%. Sin embargo, como se ha señalado acá, dicha rebaja solamente ha de ser aplicada una vez que finalice el presente período de vigencia del actual Decreto Tarifario y comience el nuevo proceso al inicio del siguiente semestre. Ello, debido a que la Ley General de Servicios Eléctricos, en su artículo 158°, dispone que los decretos tarifarios tendrán una vigencia semestral, sin que se contemple la posibilidad de corregir o modificar su aplicación durante el tiempo medio, en el caso de presentarse variables no contempladas por la Comisión Nacional de Energía al momento de emitir el informe técnico para la fijación tarifaria.

4.- Por ello, la presente moción propone corregir la situación planteada, de manera que la ley contemple mecanismos de corrección que sean aplicables en el más breve tiempo posible, cuando se detecten errores en la fijación de las tarifas y que perjudiquen a los consumidores finales. Bajo ese orden de cosas, se plantea la incorporación de un nuevo inciso tercero al artículo 158° de la ley general de servicios eléctricos para añadir una fórmula de corrección rápida y excepcional a las tarifas eléctricas de los clientes regulados en Chile, ante la detección de errores de cálculo que les sean perjudiciales. Así, se propone proceder con una nueva fijación de precios aun cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia del decreto tarifario semestral. De esta manera, se solicitará a la Comisión Nacional de Energía un nuevo informe, el cual debe ser despachado en un plazo abreviado de diez días. Esto busca corregir el error sin esperar el siguiente ciclo de seis meses, acelerando el alivio tarifario para los clientes y evitando consecuencias adversas en nuestra economía.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-10-2025 13:34 VIRTUAL

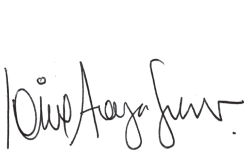
PROYECTO DE LEY

<u>Artículo único.</u> Incorpórese en el artículo 158° de la ley General de Servicios Eléctricos, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto y así en lo sucesivo, del tenor que a continuación se señala:

"En el caso de detectarse errores o inconsistencias en los cálculos realizados de conformidad con el artículo 157°, que produzcan diferencias en la tarifa que sean perjudiciales para los usuarios, procederá, excepcionalmente, una nueva fijación de precios para los clientes regulados, aún cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia del decreto tarifario. En dicho caso, se solicitará a la brevedad la emisión de un nuevo informe a la Comisión, el que deberá ser despachado dentro del plazo de diez días. Recibido el informe se fijará la nueva tarifa en la forma establecida en el inciso primero, la cual se aplicará en el proceso de facturación inmediatamente posterior a la fecha de emisión del decreto y regirá por el tiempo que reste completar la vigencia semestral de la tarifa corregida".

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Bancada PPD e Independientes.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
13:34



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



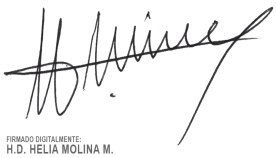
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



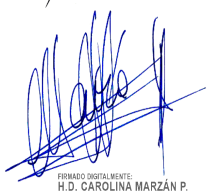
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE ALINCO B.

